



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO  
SALA SEGUNDA  
Plaza de la Villa de París s/n  
28071 – MADRID

**CAUSA ESPECIAL n.º 20907/2017**  
**Orden Europea de Detención y Entrega de Carles Puigdemont i Casamajó**

Estimada Sra. Führer:

En este mismo procedimiento y en referencia a otros investigados que han sido detenidos en Bélgica, en el día de ayer, un Tribunal de Bruselas denegó su entrega a España.

Como autoridad judicial de ejecución, el Tribunal belga basó su decisión en que la OEDE no mencionaba ninguna orden de detención nacional previa a su emisión y que no consideran que el auto de procesamiento que contempla el ordenamiento jurídico español fuera equiparable a esa orden de detención, pese a que el Tribunal Supremo español le informó de lo contrario (sic).

Entendemos contrario al principio de confianza recíproca que se valore la naturaleza jurídica de resoluciones previstas en el ordenamiento jurídico español, discrepando de la que el Tribunal Supremo ha informado que tienen. En todo caso, por evitar alegatos de parte que puedan conducir al mismo error, quiero informarle lo siguiente:

- a. El artículo 8.1.c de la Decisión Marco del Consejo relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (2002/584/JAI), dispone que entre la información que contendrá la orden de detención europea está “la indicación de la existencia de una sentencia firme, de una orden de detención o de cualquier otra resolución judicial ejecutiva que tenga la misma fuerza prevista en el ámbito de aplicación de los artículos 1 y 2.
- b. El auto de procesamiento dictado el 21 de marzo de 2018 recogió que por los hechos y responsabilidades atribuidos a Carles Puigdemont Casamajó en dicha resolución, una vez terminada la fase de investigación, se acordaba mantener la medida cautelar de prisión que había sido adoptada al inicio de la investigación.
- c. En España, a partir de ese momento, dicha resolución es la resolución ejecutiva respecto de la prisión provisional de Carles Puigdemont.

Dicho de otro modo, esa es la resolución que impugnaron los letrados que quisieron una modificación de la medida cautelar de



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

prisión y la que justifica que Carles Puigdemont sea inmediatamente detenido e ingresado en prisión si fuera encontrado en España o se procediera a su entrega.

- d. Con posterioridad a este Auto de Procesamiento de 21 de marzo de 2018, el Ministerio Público solicitó que, para cumplir la medida cautelar de prisión provisional decidida en el Auto de Procesamiento, se emitiera una orden europea de detención y entrega de Carles Puigdemont.
- e. En respuesta a esta petición, el 23 de marzo de 2018 se dictó la orden subyacente para la orden europea de detención y entrega que ustedes conocen. En dicha orden subyacente expresamente se recoge que los hechos y la participación por la que se ordena la prisión y se emite la euroorden contra el investigado Carles Puigdemont i Casamajó, es la que se recoge en el Auto de Procesamiento de fecha 21 de marzo de 2018 y la misma que impera en España.

Es cuanto tengo el placer de informarle y quedo pendiente de cualquier otra aclaración que pueda precisar.

Madrid, a 17 de mayo de 2018.

**EL MAGISTRADO**

**Fdo.: Pablo Llarena Conde**

**OBERSTAATSANWÄLTIN  
GENERALSTAATSANWALTSCHAFT DES LANDES SCHLESWIG-  
HOLSTEIN, GOTTORFSTRABE 2, 24837 SCHLESWIG, ALEMANIA  
Tel: (+49)4621860, FAX: (+49)4621861341**